



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA                                     |
| <b>DEMANDANTES</b> | HELNNETH TATIANA BUITRAGO FLOREZ Y HENRY LEONARDO PICO ENCISO Y OTROS |
| <b>DEMANDADO</b>   | JAVIER ARTURO BOHÓRQUEZ OLAYA   |
| <b>RADICADO</b>    | 25 491 40 89 001 2022 00091 00  |
| <b>ASUNTO</b>      | AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA   |

El apoderado de la parte demandante, en los términos del art. 93 CGP, presenta reforma a la demanda, para cuyo efecto arrima debidamente integrado el libelo demandatorio.

Por auto del 01 de diciembre de 2023 se inadmitió la reforma de la demanda para que el togado allegara el certificado especial para pertenencia, el certificado de registro catastral y el plano topográfico del predio pretendido en pertenencia.

Posteriormente allega el certificado especial para pertenencia, pero no el de registro catastral, por cuanto aduce el profesional que el predio nació a la vía jurídica hace menos de un año y le causa extrañeza que el despacho requiera el pago de impuesto predial, cuando el globo de mayor extensión es el que fue objeto de dicho de impuesto y no el nuevo por no haberse causado.

Al respecto advierte el Despacho que uno de los fines del certificado catastral es determinar la identificación plena del inmueble a usucapir, para el caso se entiende entonces no ha sido desenglobado.

El objeto de la reforma va encaminada a aclarar las pretensiones respecto al bien pretendido en pertenencia.

En este sentido el artículo 93 del C.G.P., establece:

*“El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentar debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial,*



*que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En efecto, el demandante aclara que el bien perseguido corresponde al predio denominado Lote 2, LOS GUADUALES con matrícula inmobiliaria No. 156-154698 y no el Lote 1 que fue objeto de división material.

Atendiendo a que se dan las condiciones determinadas por el art. 93 CGP para reformar la demanda, dada la aclaración, se accederá al pedimento del togado y se tendrá en cuenta la reforma presentada.

Por consiguiente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-154698 y la actualización de la valla emplazatoria, teniendo en cuenta la reforma presentada.

Se notificará por el interesado este proveído, junto con el auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma prevista en el art. 291 y CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, adoptada como legislación permanente, toda vez que no obra constancia de notificación, de lo cual se allegará la prueba respectiva para que obre en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

1°. Aceptar la reforma de la demanda presentada por el apoderado de los demandantes dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

2°. Ordenar la inscripción de la demanda y actualizar la valla emplazatoria, de acuerdo a la reforma presentada.

2°. Surtir por el interesado la notificación del auto admisorio de la demanda y de este proveído al demandado, en la forma y términos del art. 291 y ss, con concordante con la Ley 2213 de 2022, de lo cual se entregará evidencia para que obre en el proceso.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a79d0a007589a647144bb409a286f890fe73aac86ca4784a3d1812777f7ab5**

Documento generado en 08/04/2024 03:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**